



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Andrés de Tumaco, 03 de junio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto que nos correspondió conocer por reparto efectuado de manera virtual, a través del correo electrónico registrado para tal fin. Sírvase proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO
Tumaco, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00106-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS

El Juzgado procede a examinar la demanda de la referencia presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de su representante legal y éste a su vez por conducto de apoderado judicial, en frente de HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS con el fin de establecer si es del caso librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

SE CONSIDERA:

La demanda presentada reúne los requisitos formales de ley, allegando como base para el presente recaudo el pagaré No. 048826110000647, suscrito por el ejecutado.

El referido título contiene las menciones generales de todo título valor y especiales del pagaré a que aluden los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, respectivamente, constituyendo por tanto los requisitos legales previstos que permiten su cobro mediante el procedimiento ejecutivo.

Del título ejecutivo presentado con la demanda se deduce a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida y determinada de dinero de conformidad con lo dispuesto con el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que aquel presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra éste, procediendo en consecuencia la orden de pago solicitada conforme con lo consagrado en el artículo 430 ibídem y lo señalado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De lo advertido, emerge con claridad que la demanda cumple con los requisitos previstos para librar mandamiento ejecutivo.

Finalmente, este Juzgado es el competente para conocer de la demanda en comento, en virtud de la cuantía de las pretensiones y el domicilio del ejecutado.

De otra parte, se observa que el ejecutante en su escrito demandatorio solicita la práctica de medidas cautelares, por lo que se accederá a ellas por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P.



En mérito de las breves consideraciones que preceden, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR al señor HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS, identificado con C.C. No. 1.087.108.281, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, identificado con NIT. 800.037.800-8, representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, los siguientes valores:

.- POR CONCEPTO DEL PAGARÉ No. 048826110000647:

.- La suma de \$57.329.965.00, correspondiente al capital insoluto del título valor, más el valor correspondiente a los intereses de plazo causados y no cancelados a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde noviembre 20 de 2021 hasta el 20 de abril de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida generados a partir del 21 de abril de 2022 hasta el pago efectivo del total de la obligación, más el valor de \$1.276.923.00, correspondiente a otros conceptos.

2º.- NOTIFICAR este auto personalmente al ejecutado HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS, identificado con C.C. No. 1.087.108.281, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G. del P. y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º.- IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso ejecutivo singular de primera instancia.

4º.- RECONOCER personería al abogado JEISSON MARIO CHAMORRO DAVID, identificado con la C.C. No. 98.396.863 de Pasto y portador de la T. P. No. 130.023 del C. S. de la J. para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA., Representado legalmente por el señor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en los términos y para los fines a que se contrae el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil Municipal de
Tumaco (Nariño)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE TUMACO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS,
HOY, 06 DE JUNIO DE 2022
A las 8:00 a.m.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Andrés de Tumaco, 03 de junio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto que nos correspondió conocer por reparto efectuado de manera virtual, a través del correo electrónico registrado para tal fin. Sírvase proveer.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO
Tumaco, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00106-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS

El apoderado judicial ejecutante solicita el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. del P. es procedente la solicitud de medidas cautelares arribada, por lo que se accederá a ellas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO**,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posea el demandado HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS, identificado con C.C. 1.087.108.281 en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Para su cumplimiento, OFÍCIESE en tal sentido al seño Gerentes de la entidad bancaria citada, a quien se les prevendrá que debe consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de esta ciudad, identificada con el No. 528352041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio, quien además tendrán en cuenta los límites de inembargabilidad, lo cual deberá comunicarse a los siguientes correos electrónicos y remitiendo copia de los mismos al apoderado ejecutante, indicando el Nit. de la entidad demandante No. 800.037.800-8:

mariochamorro david@yahoo.es
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

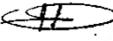


Se limita la cuantía hasta por el valor de \$85.994.947,00

3°.- ORDENAR al señor gerentes de la entidad referida en los numerales anteriores que en caso de no ser el canal digital o correo electrónico antes señalado el destinado para la recepción de la comunicación del embargo decretado en este proveído, remita de manera interna e oficios a la dependencia correspondiente en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del Decreto 806 de 2020, informando al correo electrónico j01cmpaltum@cednoj.ramajudicial.gov.co, perteneciente a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO ESTEBAN ENRIQUEZ GOMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY, 06 DE JUNIO DE 2022 A las 8:00 a.m.

ISIDRO AMADO VALENCIA ORTIZ SECRETARIO